



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Fiscalización

RESOLUCIÓN N° 795
VALPARAÍSO, 23 MAR. 2022

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduana don **FELIPE SERRANO SOLAR, RUT N°7.154.722-1**, de 02.11.2021, en cuya virtud presenta su postulación a la Recertificación como Operador Económico Autorizado –OEA–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas, y acompaña sus antecedentes.

Resolución N°1483, de 27.03.2019, que certifico al Agente de Aduana **FELIPE SERRANO SOLAR, RUT N°7.154.722-1**, como Operador Económico Autorizado en la actividad de despacho de mercancías por agentes de aduana.

Resolución N°2273, de 28.09.2021, que otorga prórroga del proceso de recertificación como OEA.

Los Oficios Ordinarios N°6672, de 11.11.2021; y, N°7683, de 27.12.2021, todos de la Subdirección Jurídica.

El correo electrónico con Informe de Precalificación OEA, de 18.11.2021, de la Unidad de Análisis de Riesgo de la Subdirección de Fiscalización.

Los Oficios Ordinarios N°7762, de 29.12.2021; N°307, de 19.01.2022; N°852, de 12.02.2022; N°1243, de 07.03.2022; y, N°1558, de 21.03.2022, todos de la Unidad OEA de la Subdirección de Fiscalización.

Los Oficios Ordinarios N°3659, de 24.06.2021; N°6759, de 16.11.2021; N°315, de 19.01.2022; N°877 de, 14.02.2022; y, N°1261, de 08.03.2022, todos del Subdirector de Fiscalización.

Las presentaciones registros N°21523, de 24.09.2021; N°24683 de 02.11.2021; y, N°6223 de 02.03.2022 todas del despachador don FELIPE SERRANO SOLAR, RUT N°7.154.722-1.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio N°3659 de 24.06.2021, se notificó al Agente de Aduana, don **FELIPE SERRANO SOLAR, RUT N°7.154.722-1**, procedimiento para recertificación como OEA en la actividad de despacho de mercancías por agentes de aduana.
2. Que, operador solicita prórroga en postulación a la recertificación siendo otorgada mediante Resolución N°2273, de 28.09.2021.
3. Que, mediante presentación de 02.11.2021, el Agente de Aduana, don **FELIPE SERRANO SOLAR, RUT N°7.154.722-1**, presentó su postulación a la recertificación como Operador Económico Autorizado, en la actividad de despacho de mercancías por agentes de aduana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas; el Decreto N°1140, de 31.07.2017, del



Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento para la Certificación de OEA, que Establece las Actividades Susceptibles de ser Certificadas y los Requisitos, las Condiciones, Prerrogativas y Obligaciones de las Personas que Accedan a la Certificación; y, en la Resolución Exenta N°246, de 12.01.2018; y N°1520, de 29.03.2019 todas del Director Nacional de Aduanas, que Establece el Programa OEA, así como los Requisitos, Condiciones y Obligaciones Particulares para las actividades exportación, importación, despacho de mercancía por agentes de aduana y envíos de entrega rápida.

4. Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto N°1140 citado, las actividades susceptibles de ser consideradas para la certificación como OEA serán las portuarias, de exportación, importación, despacho de mercancía por agentes de aduana, envíos de entrega rápida, almacenaje y transportes, siempre que: a) Se desarrollen dentro del territorio nacional; b) Formen parte de la cadena logística de comercio exterior; y, c) Se haya desarrollado e implementado un Programa OEA para su certificación, lo que se cumple en el caso del interesado.
5. Que, según lo establecido en el acápite II de la Resolución Exenta N°246 referida, el proceso de certificación como OEA está conformado por dos etapas consecutivas, siendo la primera de ellas destinada a la "Evaluación Documental y Verificación del Nivel de Cumplimiento Aduanero", cuyo objeto es determinar si el solicitante cumple con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento, contenido en el Decreto N°1140 referido, así como con las normas particulares establecidas en la Resolución citada, y verificar el nivel de cumplimiento aduanero del postulante. En tal sentido, el numeral 6 del acápite II.1 de la mencionada Resolución establece que la revisión se realizará en base a la información y antecedentes que para estos efectos el Servicio disponga, y a aquella entregada por el operador en los formularios respectivos y en los antecedentes que se adjunten.
6. Que, según Oficio Ordinario N°307, de 19.01.2022, de la Unidad Operador Económico Autorizado de la Subdirección de Fiscalización, adjunta "Informe de evaluación documental de Requisitos de Seguridad", concluyendo que el postulante cumple la etapa de Evaluación Documental y Verificación del Nivel de Cumplimiento Aduanero", tal como fuera comunicado al operador mediante Oficio Ordinario N°315, de 19.01.2022, del Subdirector de Fiscalización.
7. Que, en relación a la segunda etapa correspondiente a las "Visitas de Verificación", cuyo objetivo es comprobar en las instalaciones del operador, el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6 del Reglamento citado y en las normas particulares establecidas en la señalada Resolución Exenta N°246, el "Informe de resultados y conclusiones de la verificación física de los requisitos de seguridad", de 07.02.2022, de la Unidad OEA, concluyó que el postulante no cumple con los artículos 5 y 6 del mencionado Reglamento. Dicho informe fue remitido al operador mediante Oficio Ordinario N°877, de 14.02.2022, del Subdirector de Fiscalización, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar un plan de corrección de incumplimientos, el cual debía contener las medidas comprometidas para subsanar los incumplimientos detectados.
8. Que, el Agente de Aduana don **FELIPE SERRANO SOLAR**, por presentación N°6223 de 02.03.2022, remitió un documento denominado "Plan de Corrección de Incumplimientos", el cual fue aprobado mediante "Informe de Conclusiones sobre el Plan de Corrección de Incumplimientos" elaborado con fecha 07 de marzo de 2022 por la Unidad OEA de la Subdirección de Fiscalización.
9. Que, dicho informe otorgó un plazo de 60 días conforme a lo establecido en el numeral 5 del acápite II.2 de la citada Resolución Exenta N°246, de 12.01.2018, para la implementación de las medidas



comprometidas, lo que fue notificado al interesado mediante Oficio Ordinario N°1261, de 08.03.2022, del Subdirector de Fiscalización.

10.- Que, con fecha 21.03.2022, conforme a lo establecido en el numeral 6 del acápite II.2 de la citada Resolución Exenta N°246, de 12.01.2018, se realizó vía telemática una auditoría de verificación, con el objetivo de constatar la implementación de las medidas correctivas comprometidas por el interesado mediante el "Plan de corrección de incumplimientos", la cual concluyó que el operador subsanó los incumplimientos detectados, lo que fue informado al Subdirector de Fiscalización mediante Oficio Ordinario N°1558, de 21.03.2022, de la Jefa Unidad Operador Económico Autorizado, en el cual adjunta el "Informe de verificación de la implementación del plan de corrección de incumplimientos" de la Unidad OEA de la Subdirección de Fiscalización.

11.- Que, atendido lo expuesto precedentemente, se acreditó que la postulación efectuada por el Agente de Aduana don **FELIPE SERRANO SOLAR, RUT N°7.154.722-1**, reúne los requisitos para la Certificación OEA en la actividad de despacho de mercancía por agentes de aduana, razón por la cual procede su recertificación; y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas; en el Decreto N°1140, de 31.07.2017, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N°246, de 12.01.2018, del Director Nacional de Aduanas; y, lo establecido en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1. RECERTIFÍCASE** al Agente de Aduana don **FELIPE SERRANO SOLAR, RUT N°7.154.722-1**, como Operador Económico Autorizado en la actividad de despacho de mercancías por agentes de aduana.
- La certificación como OEA tendrá un plazo de vigencia de tres años, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución, renovable por períodos sucesivos, siempre que el operador mantenga los requisitos para su calificación y cumpla las obligaciones aplicables.
- 3. NOTIFÍQUESE** al interesado, con copia íntegra de la presente resolución.



Ana Karina Ochoa Albornoz
Subdirectora de Fiscalización (S)

8 4 6 6 1

AOA/MOV/wlb